

Introducción a la protección de los derechos fundamentales en la UE

NOTAS DEL PROFESOR

La conferencia introductoria ofrece una visión general de la historia y la lógica de la protección de los derechos fundamentales en la UE. A continuación, a medida que avance el curso, nos basaremos en esta base y nos centraremos en la aplicación de los instrumentos de cooperación judicial de la UE y en las cuestiones relativas a la protección de los derechos fundamentales que se plantean en ese contexto específico. Comencemos con un viaje en el tiempo.

El Tratado de Roma no contenía ninguna declaración de derechos ni ninguna disposición sobre el control judicial de las posibles violaciones de los derechos humanos fundamentales. Esto no impidió al Tribunal de Justicia identificar "derechos" en el Tratado, derivándolos de las obligaciones establecidas en el mismo. Tal vez recuerde la clásica sentencia *van Gend en Loos* de 1962 a este respecto: una disposición del Tratado obligaba a los Estados miembros a no introducir nuevos derechos sobre las mercancías importadas; la empresa neerlandesa de importación y exportación Van Gend en Loos alegó que tenía derecho a que no se le impusiera un nuevo derecho sobre un producto químico que estaba importando en los Países Bajos. El Tribunal de Justicia acordó célebremente que, a partir de la obligación que el Tratado impone a los Estados miembros, podía identificarse un derecho para el particular que reclama la ejecución de esa obligación. Muchas otras sentencias siguieron y desarrollaron esta importante noción del Derecho de la UE de que los derechos individuales se encuentran en los Tratados, así como en el Derecho derivado, no sólo en las disposiciones que se formulan como derechos, sino en cualquier disposición que sea suficientemente clara, precisa e incondicional.

A medida que proseguía el proceso de integración europea mediante la aplicación de lo que aún era Derecho comunitario CE, el Tribunal de Justicia empezó a reconocer la necesidad de abordar la cuestión de cómo se protegían los derechos humanos fundamentales en este nuevo ordenamiento jurídico europeo que se estaba desarrollando. Lo más destacado fue que, en 1967, el Tribunal Constitucional alemán se declaró competente para evaluar la validez de los actos alemanes que aplicaban la legislación comunitaria, especialmente en lo relativo a los derechos fundamentales protegidos por la Constitución alemana. Esto era válido, según dictaminó el *Bundesverfassungsgericht*, "mientras" el proceso de integración comunitaria no llegara a la fase de disponer de un catálogo de derechos fundamentales. ('caso Solange') El Tribunal Constitucional italiano mantuvo una postura similar.

Las sentencias posteriores del Tribunal de Justicia pueden interpretarse como una reacción a la presión ejercida por los tribunales nacionales para garantizar la protección de los derechos fundamentales en los ámbitos cubiertos por el Derecho comunitario. En respuesta, el Tribunal de Justicia dejó claro en la sentencia de referencia *Stauder* que los "derechos humanos fundamentales" forman parte integrante de los "principios generales del Derecho comunitario" y, como tales, están "protegidos por el Tribunal de Justicia". En la sentencia *Internationale Handelsgesellschaft*, el Tribunal de Justicia reconoció a continuación la influencia de las tradiciones constitucionales de los Estados miembros en la configuración de estos principios generales. Así pues, los derechos fundamentales están protegidos por la propia Comunidad, inspirándose en las constituciones nacionales, que son una fuente de inspiración para identificar los derechos fundamentales en forma de principios generales del Derecho de la UE. La sentencia *Nold* de 1974 consagró otra importante fuente de inspiración: los tratados internacionales de protección de los derechos humanos, especialmente el CEDH.



En pocas palabras: inicialmente, los derechos fundamentales de la UE no se encontraban tanto en el Derecho escrito de la UE, sino principalmente en principios generales no escritos identificados por el Tribunal de Justicia, que canalizaban las influencias de las tradiciones jurídicas nacionales e internacionales de protección de los derechos humanos fundamentales.

Avancemos ahora hacia la actualidad. Al otorgar a la Carta el valor de Derecho primario, el Tratado de Lisboa ha reorganizado el sistema de protección de los derechos fundamentales de la UE y podría decirse que ha situado a la Carta en el centro de este sistema.

La Carta no se convirtió en una auténtica carta de derechos de la noche a la mañana. A finales de los años 90, el Consejo Europeo había constituido una Convención con la misión especial de redactar un proyecto de Carta de los Derechos Fundamentales de la UE. El 2 de octubre de 2000, la Convención de la UE publicó oficialmente dicho proyecto. La Carta se adoptó entonces en Niza como instrumento no vinculante, lo que llevó a algunos observadores a lamentar la "delgadez" de su estatuto normativo original. Sin embargo, su alto valor simbólico y político fue pronto reconocido por las instituciones de la UE y tanto el Tribunal de Justicia como el TEDH hicieron uso de ella en sus sentencias. El Tratado por el que se establece una Constitución para Europa habría hecho de la Carta parte integrante de dicha Constitución. El rechazo de dicho Tratado y la posterior adopción del Tratado de Lisboa han colocado a la Carta en una posición ligeramente diferente, distinta de la de los Tratados pero de igual valor jurídico, tal como establece el artículo 6, apartado 1, del TUE.

Véase

- Artículo 6, apartado 1, primera frase Se abre
- el Preámbulo introductorio que fundamenta la Carta en los "valores" comunes de la Unión al tiempo que insiste en la protección de la diversidad a través de la cual se manifiestan estos valores.

(la Unión se fundamenta en los valores indivisibles y universales de la dignidad humana, la libertad, la igualdad y la solidaridad; se basa en los principios de la democracia y el Estado de Derecho)

(La Unión contribuye a la preservación y al desarrollo de estos valores comunes dentro del respeto de la diversidad de culturas y tradiciones de los pueblos de Europa, así como de las identidades nacionales de los Estados miembros)

Los derechos están consagrados en las siguientes categorías: Dignidad, Libertades, Igualdad, Solidaridad, Derechos de los Ciudadanos y Justicia.

La conferencia introductoria repasa cada uno de los derechos sustantivos consagrados en la Carta.

Probablemente ya esté familiarizado con al menos algunas de las disposiciones de la Carta, algunas de las cuales puede que haya encontrado en el contexto de su trabajo. Sin embargo, para que esta presentación le resulte un poco más sustanciosa, permítame que me extienda un poco sobre un par de mis favoritas.

Por ejemplo, el artículo 24 sobre los derechos del niño. (El artículo 24 aparece en pantalla y yo lo resumo...) Contiene tres apartados: el primero consagra el derecho de los niños a la protección y el cuidado y el derecho a que sus opiniones se tengan en cuenta en los asuntos que les conciernen; el segundo apartado exige que en todas las medidas concernientes a los niños, el interés superior del niño sea una consideración primordial; y el tercer apartado

establece que todo niño tiene derecho a una relación personal y al contacto directo con sus padres.

Este amplio abanico de disposiciones protectoras se basa en gran parte en la Convención de Nueva York sobre los Derechos del Niño, por lo que este artículo 24 ilustra cómo el sistema de protección de los derechos fundamentales de la UE se inspira en instrumentos jurídicos internacionales (no sólo el CEDH, sino diversos tratados de derechos humanos).

El artículo 24 también ilustra muy bien la variedad de ámbitos políticos de la UE en los que la Carta es pertinente.

Por ejemplo, en el ámbito de la ciudadanía de la UE, el artículo 24 y el requisito de proteger el interés superior del menor fueron el núcleo del razonamiento del Tribunal de Justicia en un asunto relativo a las denominadas "familias arco iris", más concretamente el reconocimiento en un Estado miembro de un certificado de nacimiento expedido en un Estado miembro en el que los padres del mismo sexo estaban legalmente casados (C490/20 -V.M.A. contra Stolichna obshtina, rayon 'Pancharevo'). Otros ámbitos de la legislación de la UE en los que los derechos del niño son una preocupación recurrente son la cooperación judicial de la UE en materia civil (especialmente en relación con el Derecho de familia), el Derecho de asilo y el Derecho de seguridad social.

Y otra disposición fascinante es el artículo 41, titulado "Derecho a una buena administración". Este título ya es peculiar porque el Tribunal de Justicia había identificado una serie de principios de buena administración, algunos de los cuales se consideraban incluso "principios generales" del Derecho de la UE, pero la buena administración en sí misma nunca se había caracterizado en la jurisprudencia como un "derecho fundamental", ni siquiera como un "derecho" de hecho. Así pues, a pesar de que el principal objetivo de la Carta es codificar la jurisprudencia existente, esta disposición ilustra muy bien que la Carta también tiene una dimensión innovadora.

El derecho a una buena administración se ha descrito como un "principio paraguas" porque reúne una serie de principios que guían la actuación de las administraciones que aplican la legislación de la UE. En el artículo 41 encontramos, por ejemplo, el derecho a que sus asuntos sean tratados imparcialmente y dentro de un plazo razonable, el derecho a ser oído antes de que se adopte una decisión que le afecte negativamente... También conlleva el derecho a la indemnización de los daños y perjuicios derivados de una violación del Derecho de la UE por parte de la administración.

Un aspecto interesante del artículo 41 es que, si nos fijamos en su letra, está dirigido a las instituciones de la UE. Sin embargo, el TJUE ha dejado claro que algunos de los derechos consagrados en este artículo reflejan principios generales del Derecho de la UE y, como tales, también son aplicables a las administraciones de los Estados miembros cuando aplican el Derecho de la UE: por ejemplo, la obligación de motivación se aplica a las autoridades belgas que deniegan la expedición de un visado en aplicación del código de visados de la UE (C-225/19 y C-226/19, *R.N.N.S. contra Minister van Buitenlandse Zaken* mostrar en pantalla). Esto demuestra que, aunque la Carta es ahora el instrumento central de protección de los derechos fundamentales en el ordenamiento jurídico de la UE, los principios generales del Derecho de la UE siguen siendo pertinentes para garantizar la protección de las personas dentro de la Unión.

Como puede ver, se puede profundizar mucho en cada disposición de la Carta, exploraremos otras de estas disposiciones sustantivas en otros módulos de este curso.



La última sección, titulada "Disposiciones generales", regula la interpretación y aplicación de las demás disposiciones, que tratan del "Ámbito de aplicación" (artículo 51), el "Alcance e interpretación de los derechos y principios" (artículo 52), el "Nivel de protección" (artículo 53) y la "Prohibición del abuso de derecho" (artículo 54). En las presentaciones que siguen a esta conferencia introductoria, examinaremos más detenidamente estas disposiciones generales, que son cruciales para comprender cómo se aplica la Carta en casos concretos.

Ahora bien, más allá de la propia Carta, ¿dónde encontrar herramientas para comprender y aplicar esta riquísima declaración de derechos?

- las "Explicaciones de la Carta",¹ un documento oficial de la UE que complementa la propia Carta
- los Tratados (TUE + TFUE)
- Derecho derivado de la UE (por ejemplo, si nos fijamos en el derecho fundamental a la protección de datos, se detalla de forma impresionante en el GDPR).
- Jurisprudencia del TJUE (anterior y posterior a Lisboa)
- Jurisprudencia del TEDH cuando la disposición de la Carta que se examina corresponde a una disposición del Convenio Europeo de Derechos Humanos.
- Otros instrumentos internacionales de derechos humanos y jurisprudencia
- Y, por supuesto, una serie de recursos a los que se hará referencia en este curso

Mencionar también la producción de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Como su nombre indica, este organismo independiente de la UE se encarga de supervisar la aplicación de la Carta en toda la Unión - su sitio web es muy rico en información actualizada por lo que definitivamente vale la pena tenerlo en su radar [Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea | Ayudar a que los derechos fundamentales sean una realidad para todos en la Unión Europea \(europa.eu\)](https://www.fundamentalrights.europa.eu/)

En las próximas partes de este módulo introductorio exploraremos cuatro temas que surgen a menudo cuando los profesionales (incluidos jueces y funcionarios del gobierno) se enfrentan a la Carta en situaciones concretas. A continuación presentamos brevemente cada uno de esos temas para que sepas qué esperar en los siguientes pasos de este curso.

1. Ámbito de aplicación de los RF de la UE

el objetivo es dotarle de herramientas para determinar las situaciones que entran en el ámbito de aplicación de los derechos fundamentales de la UE y, por tanto, desencadenan la aplicación de todo el arsenal de protección de esos derechos que ofrece la UE

2. Relación de los derechos fundamentales de la UE con los sistemas de protección nacionales e internacionales

Aquí examinaremos en particular la articulación entre el régimen de protección de los derechos fundamentales de la UE con las normas constitucionales nacionales de protección de los derechos fundamentales y con el CEDH.

3. Aplicación de los derechos fundamentales: el principio de proporcionalidad

un principio importante que guía la aplicación de los derechos fundamentales garantizados por la legislación de la UE

4. Confianza mutua, reconocimiento mutuo y la Carta

(equilibrio complejo entre las exigencias de protección de los derechos fundamentales y el principio de confianza mutua y su corolario, el reconocimiento mutuo; una ilustración importante de este equilibrio complejo es la evolución de la jurisprudencia sobre la orden de detención europea, cuyo funcionamiento depende de que los Estados miembros confíen mutuamente en que sus decisiones están bien fundadas, pero también exige que todos respeten efectivamente los derechos fundamentales de las personas sujetas a dichas órdenes).

Estas presentaciones nos permitirán formar una base conceptual común para avanzar en la formación sobre temas relativos a los derechos fundamentales y la protección de datos, especialmente en el contexto de la cooperación judicial.

A continuación, pase a las distintas presentaciones.

ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UE
LA RELACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UE CON LOS SISTEMAS
DE PROTECCIÓN NACIONALES E INTERNACIONALES
APLICACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES: EL PRINCIPIO DE
PROPORCIONALIDAD
CONFIANZA MUTUA, RECONOCIMIENTO MUTUO Y DERECHOS FUNDAMENTALES